



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0438

(03 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3156820378, se encuentra inscrita la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.965.812, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

La señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, petición y debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, bajo el radicado No. 68679-2214-002-2014-00086-00.

Mediante oficio No. 2905 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 35376 el 01 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la medida provisional, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo lo siguiente:

“(…) 4. Respecto a la medida provisional solicitada por la accionante y teniendo en cuenta que, junto con el escrito de tutela se allega fotocopia de su cédula de ciudadanía que señala como estatura un metro y cincuenta

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

y ocho centímetros (1,58) y que actualmente avanza la convocatoria, se dispone ordenar, provisionalmente, el reintegro de la accionante Mayra Alejandra Sánchez Fernández para continuar con los trámites correspondientes. (...)"

Por lo anterior, la CNSC con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, ordenará al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 a consolidar los resultados de las pruebas del concurso aplicadas a la accionante.

De lo anterior, se informará a la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la medida provisional decretada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, consistente en readmitir al proceso de selección a la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** en forma provisional, para que continúe con los trámites correspondientes, hasta tanto se decida la acción la tutela.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.965.812, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia de la medida provisional, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es: mayrale_0520@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, como cumplimiento de la medida provisional.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

03 DIC 2014

Dado en Bogotá D.C, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila